

INFORME DE SECRETARIA:

Roldanillo Valle, 8 de abril de 2024.

A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Sírvase proveer.

CLAUDIA LORENA JOAQUI GÓMEZ

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE**

REF: Auto Interlocutorio No. 278

Roldanillo Valle, abril doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: *DECLARACIÓN DE PERTENENCIA*

Demandante: *ADRIANO GARCÍA MORENO*

Demandados: *ZABULON GARCÍA MORENO, GLADYS GARCÍA DE HURTADO, ALEJANDRO GARCÍA GONZALEZ, PAULO ANDRES GARCÍA GONZALES, LUIS FELIPE GARCÍA LÓPEZ, CATALINA GARCÍA LÓPEZ, CAROLINA GARCÍA LÓPEZ, Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.*

Radicación: *76-622-31-03-001- 2023-00223-00*

ASUNTO

Se analiza la posibilidad de remitir el proceso de la referencia por competencia al juzgado Promiscuo Municipal de xxx, por el factor cuantía.

CONSIDERACIONES

Se estima conducente, como preámbulo del presente proveído, traer a colación un aparte de la sentencia C-365 de marzo 29 de 2.000, proferida por la Corte Constitucional (expediente D-2536), cuya atenta lectura bien vale la pena recomendar:

“La imparcialidad e independencia judicial, como objetivos superiores, deben entonces ser valorados desde la óptica de los demás órganos del poder público incluyendo la propia administración de justicia-, de los grupos privados y, fundamentalmente, de quienes integran la Litis, pues solo así se logra garantizar que las actuaciones judiciales estén ajustadas a los principios de equidad, rectitud, honestidad y moralidad sobre los cuales descansa el ejercicio de la justicia pública.”

Ante este despacho fue presentada demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA.

Revisado minuciosamente su contenido y anexos, en el acápite de CUANTÍA, se estima en la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO TREINTA MIL NOVECIENTOS (\$41.130.900,00)**, según el artículo 26 numeral 3º del Código General de Proceso.

El ARTÍCULO 26 del C.G.P. establece: Determinación De La Cuantía. La cuantía se determinará así: (. . .).

3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.

El avalúo catastral aportado con la demanda da cuenta que el inmueble objeto de Pertenencia, (**PIEDRAS LOTE 2**), ubicado en el **corregimiento de Vallejuelo municipio de Zarzal Valle** tiene un avalúo de **\$84.975.000**, prueba visible a folio 004 del expediente digital;

Así las cosas, se deberá dar aplicación a lo establecido en las disposiciones antes transcritas, estimando el Despacho que la competencia para conocer del presente asunto radica en el **Juzgado Promiscuo Municipal Reparto con sede en la ciudad de Zarzal Valle**, toda vez que, siendo de menor cuantía, y verse sobre pretensiones patrimoniales que NO excedan el equivalente a 150 smmv., igualmente en razón a que el bien inmueble, se encuentra ubicado en el municipio de Zarzal Valle.

Acorde a lo anterior, este Despacho carece de competencia para conocer de la presente demanda, razón por la cual no se avocará su conocimiento y se ordenará su rechazo y la remisión al juzgado antes mencionado, por ser ese, el Despacho llamado a conocer de la misma en razón a la cuantía; a parte de lo anterior el apoderado judicial de la parte actora manifiesta que estima la cuantía en la suma de CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO TREINTA MIL NOVECIENTOS (\$41.130.900,00), para lo cual se enviará con sus anexos, dando con ello, aplicación a lo normado en el inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso; así mismo se reconocerá personería jurídica al apoderado judicial de la parte actora.

Por lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO VALLE,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR y en consecuencia, NO AVOCAR EL CONOCIMIENTO de la presente demanda para proceso de **DECLARACION DE PERTENENCIA**, promovido por el señor **ADRIANO GARCÍA MORENO**, por intermedio de apoderado

Lj

Palacio de Justicia "Oscar Trujillo Lerma" Carrera 7 # 9 - 02 - Roldanillo - Valle
Teléfono 2490995, Fax 2490989

Pág. 2 de 3

Correo institucional: j01ccroldanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.juzgadocivildelcircuitoroldanillo.com

judicial, y en contra de **ZABULON GARCÍA MORENO, y OTROS**, por falta de competencia, teniendo en cuenta para ello lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Envíese la demanda digital y sus anexos al Juzgado Promiscuo Municipal Reparto con sede en la ciudad de Zarzal Valle, por ser de menor cuantía, e igualmente en razón a que el bien inmueble, se encuentra ubicado en el municipio de Zarzal Valle.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor GILDARDO VACA GUAPE, para actuar en el presente proceso, en representación del demandante señor ADRIANO GARCÍA MORENO, en la forma y términos del poder a él conferido y de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del C.G.P.

CUARTO: En firme el presente auto, ordenase la cancelación de la radicación

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
Juez.

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico
Nro. 037 de ABRIL 15 de 2024

CLAUDIA LORENA JOAQUI GÓMEZ
Secretaria

Firmado Por:
David Eugenio Zapata Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60b35a3427cd18e55d1a1ab1557dd023f78c1aac34453e86945f39d701e5d649**

Documento generado en 12/04/2024 04:43:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>